



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Conversión de multa en arresto por Violencia Intrafamiliar
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00023-00
Solicitante	Comisaría de Familia Local
Denunciado:	Luis Fernando Gallego Cifuentes
Auto No.	108

ASUNTO

Decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES, en contra de lo dispuesto en el auto No. 928 del 24 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante el numeral 1 del auto No. 928 del 24 de octubre de 2023, se ordenó la conversión de la multa consistente en el pago de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) equivalentes a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2022, impuesta por parte de la Comisaría de Familia de Cartago Valle a través de la resolución 010 del 1 de febrero de 2023, al señor LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES, decisión que fue confirmada por este Juzgado mediante auto No. 110 del 10 de febrero de 2023.

La decisión contenida en el auto No. 928 del 24 de octubre de 2023, se dio con fundamento en que el sancionado no procedió a efectuar el pago de la multa descrita dentro del término establecido en la resolución 010 del 1 de febrero de 2023, conforme a constancia emitida por la Comisaría de Familia.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Estando dentro del término de ejecutoria del auto No. 928 del 24 de octubre de 2023, el sancionado presentó memorial anunciando la interposición de recurso de reposición con el fin de que la sanción de arresto se convierta en trabajo social, con fundamento en los siguientes argumentos:

- 1) Expresa el recurrente que es el principal responsable económicamente de su menor hija E.G.V., en cuanto a salud, educación, alimentación, vestuario, entre otros.
- 2) Manifiesta que, tiene una enfermedad renal con un diagnóstico de más de 10 años, para lo cual adjunta copias de historias clínicas y tratamiento.

3) Expone que debido al diagnóstico relacionado en el numeral anterior, ha presentado quebrantos de salud y en los últimos meses estuvo hospitalizado, habiendo salido hace poco y continuando bajo tratamiento, para lo cual adjunta copias de historias clínica y formula medica de tratamiento a seguir como soporte de lo allí manifestado.

4) Expresa que, debido a los quebrantos de salud, los últimos 6 meses ha estado con problema estomacal al cual está pendiente de un examen de colonoscopia total, además de que, también tiene orden de control con el gastroenterólogo, para lo cual adjunta copias de la remisión del examen y control.

5) Añade que, también tiene control con dermatología por problemas de piel, para lo cual adjunta copias de la orden y control.

6) Por último, agrega que sus condiciones económicas no son favorables actualmente.

CONSIDERACIONES

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

Una vez analizados los argumentos del recurso de reposición descrito, estima el Juzgado, que NO hay lugar a reponer para revocar la decisión contenida en el auto No. 928 del 24 de octubre de 2023, en razón a que el artículo 7 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4 de la ley 575 de 2000, no establece que la sanción de arresto sea conmutada o modificada por la alternativa de trabajo social; Adicional a lo anterior, el "recurso de reposición" presentado por el sancionado, no expone argumento alguno por el cual no deba convertirse la sanción inicial de multa en arresto, que en últimas es la decisión contenida en el auto No. 928 del 24 de octubre de 2023, puesto que, únicamente hace referencia a situaciones de salud del sancionado que en nada establece la necesidad de que dicha decisión de conversión de sanción de multa en arresto deba ser modificada, como lo podría ser por ejemplo, que hubiera llegado a algún acuerdo de pago con Tesorería del Municipio de Cartago Valle del Cauca para realizar el pago de la sanción pecuniaria impuesta por la Comisaría de Familia de este municipio a través de cuotas debido a la dificultad económica que implica el cancelar en un solo pago la totalidad del valor de la multa.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la decisión que confirmó la resolución 010 del 1 de febrero de 2023, se dio mediante el auto No. 110 del 10 de febrero de 2023, por lo que el sancionado ha tenido casi un año para pagar o al menos intentar realizar un acuerdo de pago respecto de dicha sanción inicial de tipo pecuniario, sin embargo, solo hasta ahora en que se le notifica la decisión de convertir dicha sanción en arresto, es que viene a manifestar situaciones de quebrantos de salud y problemas económicos durante los últimos meses, lo cual se reitera, son argumentos que no tienen la fuerza suficiente como para demostrar que la decisión contenida en el auto No. 928 del 24 de octubre de 2023 deba modificarse. Mas bien debe entender el despacho que son

maniobras dilatorias para no cumplir con la obligación que la ley le impone por cumplir con lo ordenado.

Por último, se ordenará librar la orden de arresto respectiva con destino a la Policía Nacional, quien igualmente se encargará de la conducción, sanción de arresto que se hará efectiva en la residencia del sancionado partiendo del hecho de que es la primera vez que se ordena el arresto del sancionado y teniendo en cuenta que los sitios de reclusión actualmente se encuentran en un alto grado de hacinamiento que podría conllevar a la vulneración de los derechos fundamentales del sancionado, más aun teniendo en cuenta su estado de salud, lo cual inclusive ha generado la declaratoria del Estado de cosas inconstitucional por la Corte Constitucional, siguiendo igualmente los parámetros establecidos en el reciente (27 de octubre de 2023 en incidente de desacato 2023-00248) pronunciamiento de la sala de decisión penal para adolescentes del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle del Cauca con ponencia del Magistrado ORLANDO QUINTERO GARCÍA.

En tales condiciones, NO se accederá a la reposición solicitada.

Por último, se le hace llamado de atención a la Comisaria de Familia, por cuanto la decisión fue enviada desde el pasado **31 de octubre de 2023, y solo hasta el 26 de enero de 2024**, notifican la decisión adoptada por este despacho, congestionado así el trabajo de la administración de justicia, para lo cual se advierte que en una próxima oportunidad se compulsaras las copias ante el ente respectivo Procuraduría. Personería, para que se le investiguen por la mora judicial- administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto 928 del 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, una vez transcurra el término de notificación en estado y ejecutoria de esta providencia, líbrense las comunicaciones pertinentes al recurrente y a la Comisaría de Familia de Cartago Valle.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: ADVERTIR a la Comisaria de Familia, que en una próxima oportunidad se compulsara las copias ante la Procuraduría – Personería Municipal, por mora judicial-administrativa.

CUARTO: En concordancia con lo decidido en el numeral anterior y una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia y realizadas las comunicaciones ordenadas, **LÍBRESE** la orden de arresto pertinente, con destino a la Policía Nacional y en contra del señor LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES, sanción de arresto

que deberá ser cumplida en la residencia del sancionado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ESTADO

No. 23

13 de febrero de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5077c5511d84ec1bbf389e4bc38268b24f7aa16930473c3aa6b1b81dab22af3c
Documento generado en 12/02/2024 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>